

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Martes 25 de Marzo de 1947

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 69

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Reglas para la formación de Apéndices al Amillaramiento y Recuentos de Ganadería.

1.ª Los Apéndices al Amillaramiento que anualmente deben formar las Juntas Periciales de todos los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento para la Administración y cobranza de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, serán formados según dispone la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, durante el próximo mes de Abril y quedarán expuestos al público, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados, desde el día 1 al 15 de Mayo siguiente en los sitios de costumbre. (Sin anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia). Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo quedarán resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo y presentadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, antes del día 1.º del próximo Junio, en unión de los Apéndices.

A las Juntas Periciales y Ayuntamientos que lesionen derechos de los particulares o del Estado, por la

demora o negativa a tramitar las alteraciones a que deben dar curso, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

2.ª Los Ayuntamientos de Candín, Sancedo y Sobrado, cuyo señalamiento de cifra global de riqueza no pudo llevarse a cabo el año próximo pasado y que lo será en fecha muy próxima para tributar por el nuevo régimen el año próximo, pueden formar Apéndice si las necesidades o conveniencias de cualquier orden así lo aconsejasen o en otro caso, orientar los trabajos propios de tal servicio en el sentido de tener adelantada la labor para cuando se les formule el citado señalamiento de cifra global de riqueza Rústica y Pecuaria.

Los demás Municipios formarán necesariamente el repetido Apéndice, a no ser en el caso excepcional de que no hubiese habido alteración alguna en cualquiera de las dos riquezas, siendo necesario que lo comuniquen a esta Oficina por medio de la oportuna certificación, pero debiendo practicar en todo caso Recuento de Ganadería.

3.ª Deben incluirse en los Apéndices y Recuento de Ganadería, además de las altas y bajas que durante el ejercicio hayan solicitado en forma reglamentaria los propietarios contribuyentes del término municipal, aquellas otras que a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del citado Reglamento de la Contribución Territorial, juzguen conveniente o necesario promover de oficio las Corporaciones municipales, así como las que en tiempo y

forma les haya comunicado o comuniqué la Administración de Propiedades.

4.ª Por ser muy conocidas de las Corporaciones municipales las normas generales a las que debe ajustarse el trámite de estos documentos no se juzga necesario repetir aquí las que se publicaron en años anteriores con el propio fin, recordando únicamente las más importantes cuales son:

A) Es imprescindible justificar el pago del impuesto de Derechos Reales en todas las transmisiones de dominio, haciendo constar la fecha y el número de la carta de pago, en cada una, y acompañar al Apéndice la certificación correspondiente.

B) Cuando esté justificado el pago de Derechos Reales de la última transmisión y no lo esté de otras anteriores, se formará con éstas una relación jurada, por triplicado, que se unirá al Apéndice.

C) Que los recuentos de ganadería han de ser confeccionados indefectiblemente por todos los Ayuntamientos no pudiendo disminuir la riqueza del año actual. En aquellos que no haya alteraciones por Rústica, remitirán certificaciones negativas por dicho concepto.

D) Los Apéndices se reintegrarán original y copia a razón de 0,25 pesetas por pliego, y las reclamaciones si las hubiere, con una peseta cincuenta céntimos por cada una.

E) Como se dice en la prevención primera, no es necesario remitir anuncio de exposición al público al BOLETIN OFICIAL de la provincia, bastando anunciar la exposición de

estos documentos en los sitios de costumbre de la localidad y uniéndolo al Apéndice la certificación de tal extremo.

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si no presentan los referidos documentos dentro del plazo señalado, serán desestimados los de Rústica y se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que quedan conminados sin perjuicio de las demás responsabilidades de que queda hecho mérito. Los recuentos de ganadería han de ser confeccionados según se ordena en la norma C), y pasado el plazo señalado sin remitirlos se les impondrá la multa de 50 pesetas igualmente, y se enviará un Comisionado plantón para la recogida con dietas y gastos de locomoción que le serán abonadas por el Ayuntamiento.

En evitación de las sanciones enojosas siempre para todos, que se mencionan, espera la Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplan cuanto en la presente se previene.

León, a 21 de Marzo de 1947.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación del Apéndice de Rústica y Recuento de Ganadería que han de servir de base al Repartimiento de las citadas riquezas en el año 1948, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal que pueden presentar declaraciones de alta y baja, tanto de fincas rústicas como de ganadería, en esta Administración, sita en la Avenida del Padre Isla núm. 34 (Delegación de Hacienda) todos los días laborables de 10 a 12 de la mañana hasta el 15 de Abril próximo, advirtiéndole que las que se presenten fuera de plazo serán admitidas pero no surtirán efectos en el Apéndice correspondiente, así como tampoco las que no vengan con los datos suficientes para su debida comprobación.

León, 21 de Marzo de 1947.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.
983

Sección provincial de Administración Local

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de las Corporaciones locales, que hasta la fecha no hayan remitido los correspondientes presupuestos ordinarios del corriente ejercicio para su debida aprobación, faltando a cuanto disponen los artículos 230 y

231 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que a parte de los perjuicios que asimismo se ocasionen, por la demora en serles concedido y satisfecho el CUPO DE COMPENSACION; por la Superioridad, dentro de los plazos reglamentarios, extorsionan la marcha administrativa de esta Sección provincial, que se vería obligada a dar cuenta a las Direcciones Generales, respectivas, ante la imposibilidad de cumplimentar las disposiciones emanadas de las mismas en materia presupuestaria.

Por todo lo cual, he acordado conceder un último e improrrogable plazo que terminará el día 31 del corriente mes, bien entendido que finalizado el mismo, se designarán Comisionados plantones que se personarán en los respectivos Ayuntamientos, a recogerlos, siendo los gastos que se ocasionen por cuenta de los respectivos municipios que dieren lugar a ello, sin menoscabo, de la sanción a que por incumplimiento de la mencionada Ley, dieren lugar.

León, 20 de Marzo de 1947.—El Delegado de Hacienda, José de Juan Lago.
970

Instituto Nacional de Estadística

Servicio demográfico

A los Sres. Jueces de Paz y Comarcales

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces de Paz y Comarcales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 24 de Marzo de 1947.—El Delegado de Estadística, José Lemes.
985

Administración municipal

Ayuntamiento de La Vecilla

Confeccionados los documentos cobratorios de los arbitrios municipales y de derechos y tasas de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formularse las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

La Vecilla, 21 de Marzo de 1947.—El Alcalde, (ilegible).
973

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que a continuación se relacionan, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público, con el fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Castroalbón	952
Vecilla de la Vega	988
Oteruelo de la Vega	989
El Burgo Ranero	992

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA DE GOBIERNO

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado por Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de Noviembre de 1931.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido art. 3.º modificado en cuanto a la edad, por el Decreto expresado y las demás circunstancias exigidas por el art. 873 de la Ley Provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince días primeros del mes de Abril inmediato dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio úel mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 20 de Marzo de 1947.—(ilegible).
971

Audiencia provincial de León

Recurso n.º 8.—Año 1946

Don Federico de la Cruz Pesa, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia.

«Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente; D. Gonzalo Fernández Valladares, Magistrado; D. Isaac José

Medina Garijo. Idem; D. Waldo Merino Rubio, Vocal, y D. Joaquín M. Echegaray, Idem.

León, a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Visto por este Tribunal Contencioso-administrativo el Recurso número ocho del año mil novecientos cuarenta y seis, promovido por D. Antonio Prada Blanco, Procurador, en nombre y representación de D. Adriano Morán López, vecino de Ponferrada, contra el acuerdo de fecha veintisiete de Febrero del año mil novecientos cuarenta y seis del Ayuntamiento de dicha ciudad, ordenándole que dejara a disposición del mismo el Teatro Principal de la localidad, que llevaba en arrendamiento. Siendo parte el Sr. Fiscal.

Fallamos: Que estimando la excepción interpuesta por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, declaramos que este Tribunal es incompetente para entender en el presente litigio y desestimamos el recurso promovido por D. Adriano Morán López, y en su nombre por el Procurador Sr. Prada Blanco, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ponferrada relativo al arrendamiento del Teatro Principal de la mencionada ciudad; acuerdo que queda firme y subsistente en cuanto a nuestra jurisdicción compete con reserva de las acciones que ante otra cualquiera pueden corresponder a los interesados y sin hacer expresa imposición de costas.

Publíquese esta resolución en la forma ordinaria y, una vez firme, remítase el expediente administrativo a la oficina de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó Martín.—Gonzalo F. Valladares.—Isaac José Medina.—Waldo Merino.—Joaquín M. Echegaray.

Es copia de su original respectivo, y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, con el fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se extiende y firma la presente en León, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Federico de la Cruz Presa.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó. 871

Recurso n.º 50.—Año 1934

Sentencia n.º 3

«Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente; D. Gonzalo F. Valladares, Magistrado; D. José I. Medina Garijo, Idem, y D. Joaquín M. Echegaray, Vocal.

En la ciudad de León, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Visto por el Tribunal Contencioso-administrativo de esta Capital el Recurso promovido por el Abogado D. Alvaro Tejerina a nombre del Excmo. Ayuntamiento

de esta población, contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de esta Provincia de fecha 30 de Abril de 1934, resolviendo reclamación formulada por D. Simón de Paz, en cuyo fallo, entre otros extremos, se declara prescrito el der cho del Ayuntamiento a cobrar las cuotas asignadas al mismo en el padrón de contribuciones especiales; habiendo sido parte el Sr. Fiscal y Ponente, el Magistrado D. Gonzalo F. Fernández Valladares.

Fallamos: Que desestimando el Recurso interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta Provincia en 30 de Abril de 1934, por el cual se declara: 1.º Anular las cuotas asignadas al reclamante en el padrón de la contribución especial por pavimentación de calles y plazas, debiendo proceder el Ayuntamiento a formar respecto a él un padrón parcial previo cumplimiento de lo prevenido en el art. 537 del Estatuto Municipal, tomando como punto de partida para determinar lo correspondiente a la pavimentación de la calzada el treinta y tres con treinta y tres por ciento del importe total de las obras. 2.º Desestimar la solicitud del reclamante en orden a la exclusión del padrón.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó Martín.—Gonzalo F. Valladares.—José I. Medina.—Waldo Merino.—Joaquín M. Echegaray.—Federico de la Cruz Presa.

Es copia de su original respectivo. Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para que lo inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se extiende y firma la presente en León, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Federico de la Cruz Presa.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó. 871

Recurso núm. 52.—Año 1934

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

«Sentencia número 2

Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente; D. Gonzalo F. Valladares, Magistrado; D. José I. Medina Garijo, idem; D. Waldo Merino, Vocal; D. Joaquín M. Echegaray, idem.

León a 16 de Septiembre de 1946.—Visto por el Tribunal Contencioso-Administrativo de esta capital el Recurso promovido por el Abogado D. Alvaro Tejerina a nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta población, contra el fallo del Tribu-

nal Económico-Administrativo de esta provincia de 30 de Abril de 1934, en reclamación formulada por D. Rosendo López González, declarando nulas las cuotas asignadas al mismo en un padrón de contribuciones especiales por pavimentación de las calles y plazas, habiendo sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción y Ponente el Magistrado don Gonzalo F. Valladares.

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de 30 de Abril de 1934, por el cual se declara: 1.º Que ha prescrito el derecho del Ayuntamiento de León, para cobrar el importe de la contribución especial por pavimentación de varias calles y plazas de la ciudad. 2.º Anular las cuotas asignadas al reclamante en el padrón de la expresada contribución, debiendo proceder Ayuntamiento a formar un padrón parcial previo cumplimiento de lo prevenido en el art. 537 del Estatuto municipal, tomando como punto de partida para determinar lo correspondiente a la pavimentación de la calzada el treinta y tres con treinta y tres por ciento del importe total de las obras, descontando de éste el precio en venta del material sustituido y con exclusión de farolas, jardines y cualquier otro concepto que no sea el de pavimentación. 3.º Declarar que no procede considerar como contribuyente al reclamante por lo que afecta a las casas núm. 4 de la calle de Cervantes y 2 de la de Fernando Merino, por haberlas adquirido después de realizadas las obras. 4.º Que se devuelva a D. Rosendo López, el depósito que a disposición de este Tribunal tiene constituido, tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó Martín.—Gonzalo F. Valladares.—Isaac J. Medina.—Waldo Merino.—Joaquín M. Echegaray.

Es copia de su original respectivo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se sirva ordenar la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL se extiende y firma la presente en León a 14 de Marzo de 1947.—El Secretario, Federico de la Cruz Presa.—Visto Bueno: El Presidente, Félix Buxó. 874

Juzgado de instrucción de La Bañeza
Don Juan Martín Sombrero, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de instrucción de La Bañeza y su partido.

Certifico: Que en el rollo del juicio verbal de faltas, número seis del co-

rriente año y de que se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—La Bañeza, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete; el Sr. D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas, que en grado de apelación penden en este Juzgado, procedentes del de Paz de Quintana y Congosto, y en los que con parte además del Ministerio Fiscal, en ambas instancias, como denunciante-apelado, José Tabuyo Martínez, Guarda jurado y vecino de Quintana y Congosto, y como denunciados-apelantes, Manuel Blanco, pastor; D. José y don Miguel-Jesús Cabero Monroy y don Vicente Cuadrado Alonso, vecinos de Posada de la Valduerna, sobre pastoreo abusivo y daños.

Fallo: Que confirmando la sentencia apelada, en su pronunciamiento esencial, debo absolver y absuelvo al pastor Manuel Blanco, por no constar tenga diez y seis años; absolviendo a José Cabero Monroy, Miguel-Jesús Cabero Monroy y Vicente Cuadrado Alonso, por no ser este el procedimiento legal para exigirles responsabilidades civiles. Siendo de oficio las costas de ambas instancias.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha».

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Blanco, expido y firmo la presente, con el visto bueno de S. S.^{as}, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en La Bañeza, a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Martín.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. A. Gutiérrez. 972

Requisitorias

Puente Burón, Manuel, de 31 años de edad, soltero, chofer, hijo de Gregorio y Micaela, natural y vecino de Quintana de Rueda, partido judicial de Sahagún, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital en causa núm. 44 de 1940, sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 20 de Marzo de 1947.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 960

Martínez Fernández, Segundo Agustín, de 31 años de edad, soltero, albañil, hijo de Ramón y Anastasia,

natural de León y vecino de Puente Castro (León), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León con el fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital en sumario núm. 25 de 1946, sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, declarándose en rebeldía.

León, 20 de Marzo de 1947.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 961

Gabarrí Borja, Antonio, de 38 años de edad, casado, hojalatero, hijo de Miguel y Josefa, natural de Portugal y vecino de Barruelo de Santullano, procesado en sumario núm. 222 de 1942, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León con el fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital en el referido sumario; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 20 de Marzo de 1947.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 962

Osaiz, Angel Doroteo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sabiéndose únicamente que el día 27 de Febrero último estuvo hospedado en la calle de Arco de Animas número 22 de esta ciudad, hallándose en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle Pilotos de Regueral número 6, el día 30 de Abril a las once horas, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue con el número 129 de 1947 por estafa, a cuyo acto comparecerá con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y para que sirva de citación al denunciado Angel Doroteo Osaiz, expido y firmo la presente en León a 7 de Marzo de 1947.—El Secretario, Jesús Gil. 923

Don Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Teruel y de su partido, por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, para dentro de término de diez días, al procesado Luis Castellanos, cuya demás filiación se ignora, de estatura regular, color del rostro moreno, quien a finales de Marzo de 1946 y principios de Abril del mismo año, residía en esta capital, en el Parador de Utrillas, de donde se trasladó a Madrid, Paseo de la Chopera 101, y desde esta capital a León, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de E. Crimi-

nal, a fin de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en sumario 46 de 1946, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a los Agentes de la autoridad general y ordeno a los de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura del mismo poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Prisión correspondiente.

Teruel a 10 de Marzo de 1947.—(ilegible).—El Secretario, P. H. (ilegible). 929

Martínez Fernández, Felipe, de 24 años de edad, soltero, tejero, hijo de Manuel y Leonor, natural de Castro-mocho (Palencia) y vecino de León, procesado en causa número 1 de 1945, sobre atentado, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada por la Audiencia Provincial de esta capital en la causa de referencia, apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 978

Requena Calleja, Julio, de 21 años de edad, soltero, tejero, hijo de Isidoro y Valeriana, natural y vecino de León, procesado en causa número 1 de 1945, sobre atentado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, con el fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada por la Audiencia provincial de esta capital en la causa de referencia, apercibido de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 977

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947